

**ACTA DE REANUDACIÓN Y CLÁUSULA ADICIONAL N°2
AL CONTRATO 201900242**

CONTRATANTE:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT	890.984.761- 8
CONTRATISTA:	DEPLOY SERVICES
NIT:	900.601.583-6
OBJETO:	Compraventa de protectores auditivos para la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín.
VALOR:	Cincuenta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos M/L (\$56.994.336) incluido IVA
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
FECHA DE INICIO:	20 de diciembre de 2019
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Plazo: Hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo 4600080140 de 2019, es decir hasta el 30 de abril del 2020
SUSPENSIÓN No. 1:	Hasta la reanudación del contrato interadministrativo 4600080140 de 2019 y se superen los motivos de suspensión.
REANUDACIÓN No. 1:	18 agosto de 2020.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 2:	Otrosí: Modificación en las siguientes cláusulas: ✓ Alcance del objeto ✓ Plazo ✓ Forma de pago ✓ Inclusión "Entregas parciales" Valor: Disminución en treinta y cuatro millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y seis mil pesos ML (\$ 34.680.836)

VALOR TOTAL: Veintidós millones trescientos doce mil quinientos pesos ML (\$ 22.312.500).

PLAZO TOTAL: Hasta la vigencia del contrato interadministrativo 4600080140 de 2019, es decir, hasta el 11 de septiembre de 2020.

Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, con NIT. 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU**, quién adelante se denominará la **ESU** de una parte y **RAÚL ANDRÉS SOLARTE PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.391.945, actuando en nombre y representación de **DEPLOY SERVICES S.A.S.** con NIT 900.601.583-6, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido reanudar el contrato 201900242, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y **DEPLOY SERVICES S.A.S.**, el diecinueve (19) de diciembre de 2019 se celebró el Contrato No. 201900242, cuyo objeto es: "Compraventa de protectores auditivos para la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín", por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$56.994.336) incluido IVA y cuyo plazo se pactó desde la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2019.
2. La garantía única de cumplimiento fue aprobada con fecha del 20 de diciembre de 2019.
3. El 31 de diciembre de 2019 se suscribió la cláusula adicional N° 1 al contrato 201900242, modificando su plazo en el sentido de ampliarlo por la vigencia del contrato interadministrativo 4600080140 de 2019, que para este momento correspondía al 31 de enero de 2020.
4. Teniendo en cuenta que el plazo del Contrato N° 201900242, se adhiere al plazo del Contrato Interadministrativo del cual se deriva, el 31 de enero de 2020, mediante correo electrónico el supervisor del contrato le notificó al contratista que el plazo del Contrato

Interadministrativo N° 4600080140 de 2019, fue ampliado hasta el 31 de Marzo de 2020, por lo cual se actualizaron las garantía contractuales. De igual forma, el 31 de marzo de 2020, el supervisor del contrato le notificó al contratista que el plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600080140 de 2019, fue ampliado hasta el 30 de abril de 2020, por lo cual se actualizaron las garantía contractuales.

5. El 29 de abril de 2020 se suscribió la suspensión N°1 al contrato interadministrativo N° 4600080140 de 2019, para el ítem denominado “Suministro de protectores auditivos para el Ejército Nacional de Colombia” hasta tanto se superen las situaciones que generan la situación.
6. El mismo 29 de abril de 2020 se suscribió la suspensión N°1 al contrato N° 201900242, suscrito con Deploy Services S.A.S, hasta que se superen los motivos de la suspensión y se dé la reanudación del contrato interadministrativo No. 4600080140 de 2019.
7. El 29 de julio de 2020 se suscribió la reanudación N°1 al contrato interadministrativo N° 4600080140 de 2019, para la ítem denominado “Suministro de protectores auditivos para el Ejército Nacional de Colombia” y ampliando su plazo por 45 días calendario contados a partir de la fecha de reanudación del mencionado, es decir, 11 de septiembre de 2020.
8. La Secretaría de Seguridad y convivencia mediante oficio con radicado ESU N° 2020101577, modificó la cantidad de tapones auditivos de 2500 pares a 750 pares.
9. Atendiendo a la modificación realizada por el cliente de la cantidad total de los tapones auditivos, el contratista presentó un nuevo precio unitario del mencionado elemento.
10. Que en cumplimiento del artículo 39 y 41 del Acuerdo 090 de 2019 y de conformidad con la solicitud del supervisor del contrato se justificó ante el Comité de contratación de la ESU el 18 de agosto de 2020, la necesidad de suscribir el acta de reanudación N° 1 y llevar a cabo otrosí del contrato 201900242, modificando: la cantidad de tapones auditivos en el sentido de disminuirla, el valor unitario de los tapones auditivos, la cláusula forma de pago en el sentido de realizar pagos parciales, la cláusula plazo ajustando el procedimiento de notificación de vigencia del contrato interadministrativo, y finalmente incluyendo la cláusula entregas parciales; modificando su valor para ser disminuido en treinta y cuatro millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y seis pesos ML (\$ 34.680.836) quién estuvo en acuerdo con la recomendación planteada.
11. De acuerdo a la ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo No. 4600080140 de 2019, la vigencia del mismo es hasta el 11 de septiembre de 2020.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes



ACUERDAN:

PRIMERO: REANÚDESE la ejecución del Contrato 201900089, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE el alcance del objeto en el sentido de ajustar la cantidad total de tapones auditivos en el sentido de disminuirla a 750 pares de unidades.

TERCERO: INCLÚYASE el párrafo N°1 y N°2 en la cláusula plazo.

El plazo del presente contrato será hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600080140 de 2019, para el ítem denominado "Suministro de protectores auditivos para el Ejército Nacional de Colombia", la cual es hasta el 11 de septiembre de 2020.

Parágrafo N°1: El plazo del contrato podrá ampliarse antes de su vencimiento, de acuerdo con las ampliaciones y/o modificaciones del contrato interadministrativo, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

Parágrafo N° 2: En caso de que sea modificada la vigencia del contrato interadministrativo, la ESU mediante oficio notificará al contratista para informar el nuevo plazo del contrato N° 201900242, para que realice la correspondiente actualización de las garantías contractuales.

CUARTO: DISMINUIR el valor del contrato N° 201900242 en la suma de treinta y cuatro millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y seis pesos ML (\$ 34.680.836), constituyendo un valor final de veintidós millones trescientos doce mil quinientos pesos ML (\$ 22.312.500).

Parágrafo N°1: El valor total del contrato se deriva del valor unitario de los tapones auditivos que corresponde a veinte nueve mil setecientos cincuenta pesos incluido IVA (\$29.750).

QUINTO: MODIFÍQUESE la forma de pago, estableciendo pagos parciales así:

La ESU cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en

los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.

- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 001 del 3 de enero de 2020, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

SEXO: INCLÚYASE la cláusula “entregas parciales, así:

El contratista podrá realizar entregas parciales de los elementos contratados. En todo se deberá entregar la totalidad de los elementos adjudicados, de conformidad con el plazo establecido en el presente documento.

SÉPTIMO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

OCTAVO: El contratista deberá adecuar las Garantías de conformidad con las modificaciones realizadas mediante en el presente documento y teniendo en cuenta el plazo del Contrato Interadministrativos N° 4600080140 de 2019, el cual se encuentran vigente hasta el 11 de septiembre de 2020. La vigencia de las garantías contractuales estará sujeta al plazo del contrato interadministrativo indicado, que para este caso es 11 de septiembre de 2020.

NOVENO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente



RAÚL ANDRÉS SOLARTE PATIÑO
Representante Legal

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio- Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Ramiro Andrés Mejía Bedoya - Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica
Aprobó: Carlos Alberto Toro Ramírez – Secretario General

